

Radicado: 2022-398

Auto Interlocutorio No. 137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el desistimiento de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (para mayores)**, promovido por **TERESITA DE JESÚS BARÓN FRANCO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **LUIS ALFONSO VILLADA BEDOYA**.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

““El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado y decretar el archivo del expediente.

Se levantan las medidas cautelares de embargo y retención de los dinero que fueron decretadas en el auto admisorio de la demanda.

Por secretaría líbrese oficio circular a las siguientes entidades :

BANCOLOMBIA S.A., notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA, rjudicial@bancodebogota.com.co

CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com

BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE, cbotero@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR, juan_moscoso@bancopopular.com.co

BANCO PICHINCHA, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

BANCOOMEVA, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO AGRARIO, secretariageneral@bancoagrario.gov.co

COLPATRIA, santaml@colpatria.com

BANCO FALABELLA, notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

HELM BANK, notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E:

1° ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (para mayores)**, promovido por **TERESITA DE JESÚS BARÓN FRANCO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **LUIS ALFONSO VILLADA BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2° LEVANTAR las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bbbf5a2acdc0445031d60b3a712fc5662a4c288be16351485037ee94d29c86**

Documento generado en 22/06/2023 05:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>